

gar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de la Entidad "Trafalgar, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso de reposición contra la misma, declaramos haber lugar al mencionado recurso contencioso por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que dejamos sin efecto, así como la inscripción del modelo de utilidad número ciento ochenta y siete mil trescientos tres. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25969

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 789-75, promovido por «Baromfifolgozo Vallalatak Trosztje», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 789-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Baromfifolgozo Vallalatak Trosztje», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1978 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Baromfifolgozo Vallalatak Trosztje", domiciliada en Budapest (Hungría), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio este último en vía de reposición del primero, por ser ambos actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que procede la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve (gráfica) para los productos de la clase 29.ª del Nomenclátor que abarca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25970

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 37-76 promovido por don Juan Carreras Lladó, contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 37-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Carreras Lladó, contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carreras Lladó, contra tres resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación de los recursos de reposición contra tales resoluciones interpuestos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión al recurrente de las solicitadas marcas "Nonflam", números seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta, seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y uno y seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos, para distinguir respectivamente: "Hilos", de la clase veintitrés del nomenclátor, "Tejidos", colchas y tapetes; artículos textiles no incluidos en otras clases, de la clase veinticuatro del nomenclátor, "Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas", de la clase veinticinco del nomenclátor. Sin hacer especial imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25971

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 230-76, promovido por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A.G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 230-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Badische Anilin & Soda-Fabrik, A.G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pembo Garcia, en nombre y representación de "Badische Anilin & Soda-Fabrik, A.G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca internacional número trescientos noventa y dos mil treinta y ocho, "Vinuran", debemos declarar y declaramos nulos totalmente dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a verificar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25972

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 305-76, promovido por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de enero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 305-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: